



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2026-A-MDP/LC

Pichari, 15 de junio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Carta N° 023-2026-CVN/DQH-RO, de fecha 26 de mayo del 2026, Carta N° 030-2026-INVERSIONES CONSTRUMAX/G.G, de fecha 26 de mayo de 2026, Carta N° 167-2026-MDP/AL, de fecha 29 de mayo de 2026, Carta N° 046-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L/PICHARI, de fecha 04 de junio de 2026, Informe N° 1141-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 08 de junio de 2026, Informe N° 1017-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 10 de junio de 2026, Opinión Legal N° 523-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038 2026 EF, publicado el 13 de marzo de 2026, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, adecuando la regulación del mecanismo de Obras por Impuestos a las modificaciones introducidas por la normativa vigente, y derogándose el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210 2022 EF y sus modificatorias;

Que, como señala el artículo 140 numeral 140.1, del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, la ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el Programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, se celebró la firma del Convenio N° 005-2025-MDP-EPF/OXI, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L., a fin de que este último financie la Ejecución de Obra, Supervisión de la Liquidación del Proyecto y Liquidación de Obra, correspondiente al Proyecto en referencia, por el monto ofertado ascendente a la suma de S/.12,533,974.44;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, se firma el Contrato de la Entidad Supervisora N° 003-2025-MDP-EPS/OXI, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS, para la contratación de Supervisión de la Ejecución de Obra y Recepción y Liquidación del Proyecto en referencia, por el monto de S/ 253,951.02;

Que, mediante Carta N° 023-2026-CVN/DQH-RO, de fecha 26 de mayo de 2026, el Ing. Diomedes Quispe Huillca, en su condición de Residente de Obra remitió al Representante Común del CONSORCIO VIAL NOGALPAMPA el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, sustentando técnicamente la ampliación requerida por presuntas afectaciones derivadas de precipitaciones pluviales ocurridas durante la ejecución de la obra, señalándose que dichas condiciones habrían afectado principalmente las actividades vinculadas a la partida de movimiento de tierras;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, mediante Carta N° 024-2026-CONSORCIOVIALNOGALPAMPA/MFP-RC, Con fecha 26 de mayo de 2026, el Sr. Marino Figueroa Palomino, en calidad de Representante Común del CONSORCIO VIAL NOGALPAMPA, remitió a la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L. la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y la documentación técnica sustentatoria elaborada por la Residencia de Obra, para su evaluación y trámite correspondiente conforme al Convenio de Inversión vigente;

Que, mediante Carta N° 030-2026-INVERSIONES CONSTRUMAX/G.G., con fecha 26 de mayo de 2026, la Empresa Privada Financista presentó ante la Entidad Pública la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitando el reconocimiento de un plazo adicional por causas no atribuibles a las partes, al amparo de lo dispuesto en el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

Que, mediante Informe N° 1042-2026-MDP/GM/GFSLP-G, Con fecha 28 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitó al Titular de la Entidad la notificación de la referida solicitud a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS, a efectos de que emita el informe y pronunciamiento técnico correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, mediante Carta N° 167-2026-MDP/AL, de fecha 29 de mayo de 2026, el Titular de la Entidad notificó a la Entidad Privada Supervisora la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la Empresa Privada Financista, requiriendo la evaluación técnica y la emisión del pronunciamiento correspondiente dentro del plazo previsto por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe N° 024-2026-C.S.P./JNB-S.O., de fecha 04 de junio de 2026, el Ing. Jony Nieto Bautista, en su condición de Jefe de Supervisión de Obra, efectuó la evaluación técnica de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulando observaciones al sustento presentado por la Empresa Privada Financista y concluyendo que la documentación remitida no permitía acreditar suficientemente los presupuestos técnicos necesarios para sustentar la ampliación de plazo solicitada; así mismo menciona que la empresa financista no adjunta datos pluviométricos de los días donde hubo precipitaciones pluviales;

Que, mediante Carta N° 046-2026-C-SUPERVISORPAVIMENTOS/R.L./PICHARI, de fecha 04 de junio de 2026, la Entidad Privada Supervisora remitió al Titular de la Entidad Pública el Informe N° 024-2026-C.S.P./JNB-S.O. y su correspondiente pronunciamiento técnico, comunicando las observaciones advertidas respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y recomendando que la Empresa Privada Financista proceda con el levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, con Informe N° 1141-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 08 de junio de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, menciona que si bien la solicitud incorpora diversas anotaciones de Cuaderno de Obra referidas a precipitaciones pluviales registradas durante la ejecución del proyecto, dichas anotaciones constituyen registros descriptivos de hechos ocurridos en obra; sin embargo, no acreditan por sí mismas la afectación de la Ruta Crítica ni permiten determinar técnicamente el impacto de dichos eventos sobre el plazo total de ejecución de la inversión, así mismo menciona que se ha verificado que la cuantificación efectuada por la Empresa Privada Financista se sustenta principalmente en la acumulación de horas presuntamente afectadas por precipitaciones pluviales, las cuales son posteriormente convertidas en días calendario para sustentar la ampliación requerida. No obstante, la documentación presentada no desarrolla una metodología técnica que permita demostrar que dichas horas corresponden a actividades críticas, ni acredita que las mismas hayan generado una afectación efectiva sobre la fecha contractual de culminación del proyecto. Advierte que la solicitud incorpora dentro de la cuantificación propuesta determinados días no laborables y feriados. Al respecto, corresponde señalar que el plazo contractual de ejecución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

previsto en el Convenio de Inversión se encuentra establecido en días calendario, por lo que la sola ocurrencia de domingos o feriados no constituye causal autónoma de ampliación de plazo ni genera, por sí misma, derecho al reconocimiento de días adicionales, salvo acreditación técnica específica de una afectación a la Ruta Crítica, circunstancia que no ha sido demostrada en el presente expediente. Por lo que la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de proyectos recomienda se declare Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L., debido a que la documentación presentada no contiene los elementos técnicos mínimos para verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, y efectuar una evaluación técnica de la solicitud;

Que, mediante Informe N° 1017-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 10 de junio de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en mérito al análisis y conclusiones contenidas en los informes técnicos precedentes, recomienda la emisión de la resolución correspondiente por parte del Titular de la Entidad, declarando improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L.;

Que, mediante Opinión Legal N° 523-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de junio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L. resulta improcedente, toda vez que la causal invocada, referida a hechos presuntamente no atribuibles a las partes, no ha sido debidamente acreditada. En ese sentido, considerando además que la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura han recomendado declarar improcedente la referida solicitud, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N.º 01 del Convenio N° 005-2025-MDP/EPF/OXI, suscrito para el financiamiento, elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto denominado: "Creación del Camino Vecinal entre los Sectores de Monterrey, Túpac Amaru II, Shankirwato y Nogalpampa del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", por cuanto la solicitud no cumple con los presupuestos y requisitos establecidos en el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

Que, de la evaluación integral de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L., se advierte que esta no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, toda vez que no ha demostrado de manera objetiva y técnica que las precipitaciones pluviales invocadas hayan generado atrasos o paralizaciones no atribuibles a las partes que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución vigente;

En consecuencia, al no haberse acreditado la concurrencia de una causal válida de ampliación de plazo prevista en la normativa aplicable ni la afectación efectiva del plazo contractual de ejecución de la inversión, corresponde declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y debida motivación de los actos administrativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

ESTANDO a las consideraciones precedentemente expuestas y con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L., respecto del Convenio N° 005-2025-MDP/EPF/OXI, suscrito para el financiamiento, elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto de Inversión denominado: "Creación del Camino Vecinal entre los Sectores de Monterrey, Túpac Amaru II, Shankirwato y Nogalpampa del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", por no haber acreditado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la ejecución del proyecto continúe conforme al plazo contractual vigente establecido en el Convenio N° 005-2025-MDP/EPF/OXI y demás instrumentos que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Privada Financista INVERSIONES CONSTRUMAX E.I.R.L., a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PAVIMENTOS, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, publicar en la página web institucional www.munipichari.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE